

Feb. 2 de 1859

877

EL CONSTITUCIONAL DE ANTIOQUÍA

6368

dinero haya que hacer indispensables; que en cuanto al trabajo material que demandé la ejecución del canal, el P. E. arbitrará el medio de llevarlo a cabo. Cree el P. E. que con quinientos pesos que declarara el R. C. i con algunas mandas voluntarias podrán hacerse los gastos de compra del terreno necesario para sacar directamente al río el canal, piedra para las paredes &c.

Mas, la ejecución de este importantísimo proyecto está anexa a la de otro no menos importante para una gran parte de la ciudad: hablo de la calle que por cierto número de pajas de agua ha propuesto abrir hasta el río el Sr. Dr. Pascasio Uribe, la cual puede sin mucho costo enlazarse con la que pasa por detrás de la barranca. De esta manera se acercaría el río a esa parte de la ciudad con gran beneficio, de los que necesiten de él por ese lado; i el barrio de la barranca con mucha parte de la población del Centro i Sur de la ciudad podrán recibir directamente parte de los cargamentos de comercio que se conducen por la calle nueva. El desague proyectado debe quedar adyacente al costado izquierdo de la calle indicada, de mangrilla que el cascajo que se saqué al construir el canal del desague pueda servir para arreglar el piso de la calle, haciéndose así una economía de mucha consideración, i es la razón por que he asegurado que la ejecución del desague está anexa a la de otro proyecto no menos importante.

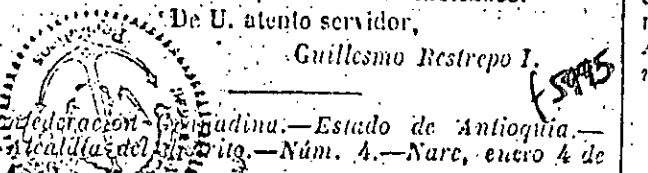
Para la celebración del contrato propuesto por el Sr. Uribe no tiene el R. C. que hacer desembolso alguno en dinero, i por lo mismo juzga el P. E. que para su realización no encontrará más dificultad que allanar que la de arreglar el número de pajas que se exige por la obra ofrecida, atendiendo a que el distrito tiene hoy a su favor un número suficiente de pajas de agua de que puede disponer libremente.

Si el R. C. acepta el pensamiento del P. E. i le pone su apoyo, no duda que ese proyecto llevado a completa ejecución traerá grandes bienes para esta ciudad; no solamente con respecto a su salubridad, haciendo al mismo tiempo útiles para la agricultura i hasta para poblar esos pantanos fértil pérenne de fiebres malignas, sino que la ciudad ganará por esa parte mucho en comodidad i hermosura.

Sírvase, pues, Sr. Presidente someter esta nota a la consideración del R. C. para los fines indicados.

De U. atento servidor,

Guillermo Restrepo I.


Confederación Gravaldina.—Estado de Antioquia.—
Gobernación del Distrito.—Núm. 4.—Nare, enero 4 de
1859.

Mr. Secretario de Estado de Gobierno:

Cumplo con el deber que me impone el artículo 33 de la ley 2 de diciembre de 1857 sobre instrucción pri-

Presidente del 2º semestre de este año, José María Bustamante, Primer Suplente del Juez parroquial en ejercicio, A. Rosado segundo Suplente de este, Jesús Zofanga, Suplente del Alcalde, i Felipe E. Salas, Suplente en ejercicio del Procurador parroquial, con el objeto de concurrir al examen público de la escuela primaria de este distrito que debe verificarse en el día por haber oficiado el Director, con fecha 11 del corriente, no ser posible por sus ocupaciones de Administrador de correos que tuviese lugar el día diez i seis, señalado por la Prefectura. I habiéndose dado la señal de abrirse el acto de examen, el Ayuntamiento asociado de dos de los examinadores solamente, por hallarse enfermo el tercero Pbro. Salvador Torres, se presentaron i colocaron en la sala de escuela. Procedieron luego los examinadores al desempeño de su encargo de conformidad con la lei de instrucción pública i acuerdo municipal vigente haciendo el examen individualmente a cada niño en vista del cuadro presentado por el Director, verificado lo cual los mismos examinadores i el Director pasaron la palabra a los miembros del Ayuntamiento, quienes hicieron también varias preguntas a los niños segun su clase sobre los varios ramos que abarca el cuadro mencionado; uno i otro examen duraron por todo ceino tres a cuatro horas; i juzgándose unanimemente lo bastante procedieron el Curador, Alcalde del distrito, i los examinadores al cumplimiento del artículo 33 de la lei sobre instrucción primaria, resultando calificado, el aprovechamiento manifestado por todos i cada uno de los niños con las notas de "Medianamente" i "Bien". El Ayuntamiento votó en el mismo sentido; i dándose por terminado el acto, el miembro Aniceto Rosado, captando el permiso de la Corporación, Director de la escuela i examinadores, dirigió a los niños la palabra exhortándoles a la aplicación i constancia en las tareas escolares; después de lo cual acordó el Ayuntamiento, se den por la Alcaldía i la Prefectura los informes de lei con las copias que ella requiere i muestras de escritura. En prueba de todo lo dicho firmaron la presente acta los miembros presentes del Ayuntamiento con los examinadores i el Director de la escuela por ante mí el Escribano de que doi. fe.

Felipe Valdivieso—El Procurador Suplente en ejercicio, Felipe E. Salas—A. Rosado—J. J. Silva—El Director de la escuela, Manuel Duque—El examinador, Alejandro Duque—Jesus Solvaya—El Escribano, Ramon Mendiola.

Es copia.

Ramon Mendiola, Escribano.

ALOCACION

a los niños de la escuela primaria de Nare, al terminarse su examen público, el dia veinte i dos de diciembre de 1858.

en partes la falta de elementos i, generalmente, la poca caucion que aconseja el buen sentido, de evitar el escallo de la superficialidad; no sea, que vayais a procurar al loro de las leyendas. Si, no os desalienta, pues no ha sido, ni es ni será nunca posible llegar un salto a la cumbre de cualquier ramo de conocimientos.

Mas, en medio de estas cordiales efusiones, permítame tambien recomendaros: "Que reverencieis el Santo nombre de Dios; que pronunciéis con entusiasmo las dulces voces de patria, libertad i patria; que seáis modestos en todo tiempo i lugar; respetuos i sumisos al Gobierno constituido, a vuestras tres tutores i maestros; alentos i afectuosos con vuestras iguales i mayores; moderados i juiciosos en las illes, tolerantes i bien quisitos con vuestras compañías para que, granjeándoos por todo el amor i bendiciones de nuestros conciudadanos, llegueis un dia por riñonada senda a pisar los umbrales del gran templo de la Fama".

He dicho.

Nare, enero a 10 de 1859.

Al Ayuntamiento.

A. Rosado.

CIRCULAR N.º 4º

Confederación Gravaldina.—Estado de Antioquia.—Secretaría de Gobierno.—Sección 4º Medellín, vi enero de 1859.

A todos los empleados del Estado.

Ya el P. E. había pensado moi seriamente en las providencias convendría dictar sobre el modo como iban enviarse a las autoridades de los otros Estados documentos públicos que deben ser auxiliados por ellas i que deben obrar en juicio fuera del Estado; cosa recibió una nota del Sr. Gobernador del Estado de Guatimacá, exhortándolo para que espidiese disposiciones análogas a las consignadas en Decreto ejecutivo de setiembre último dictado por aquella Gobernación.

Como el negociado es moi importante para la buena marcha de la Administración pública de la Confederación i como, por otra parte, nada sería mas grande que comprometer la seguridad de las personas i las propiedades por medio de órdenes, despachos o decretos falsos, a causa de la ignorancia completa que hai en cada Estado respecto de muchos de los funcionarios del orden administrativo i judicial que hay en otros Estados i de los cambios que con tanta frecuencia ocurren en los puestos públicos, el P. E. se osó de coadyuvar siempre a todo lo que tienda a mejorar la buena marcha de las instituciones i de dar toda clase de indicaciones útiles que favorezcan la sociedad i a los particulares, y ha ordenado